



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-063/2023.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-063/2023.

PARTES ACTORAS: ARMANDO
ROSETE ESCOBAR Y OTRAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el escrito de 27 de noviembre de las partes actoras.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. El escrito de cuenta debe agregarse al expediente.

SEGUNDO. Solicitud de audiencia. En el escrito de cuenta las personas actoras solicitan audiencia para exponer alegatos verbales. También expresan diversas manifestaciones relacionadas con el juicio en que se actúa.

La solicitud resulta improcedente porque previo a la presentación del escrito, el Pleno de este Tribunal en sesión pública aprobó la sentencia definitiva que resolvió el juicio, por lo que ya no tiene ningún efecto práctico el desahogar una audiencia de alegatos dirigidos al dictado de una resolución ya aprobada. El mismo tratamiento aplica para las manifestaciones escritas que se encuentran en el escrito que se atiende.

Además, el no desahogar la audiencia de alegatos verbales solicitada, no transgrede los derechos las partes impugnantes, pues en la resolución se hace un pronunciamiento sobre los hechos y agravios expuestos en su demanda sin afectar la posibilidad de promover los medios impugnativos que estimen pertinentes¹.

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de clave SUP-JDC-480/2021 en el que este Tribunal participó con el carácter de autoridad responsable, a propósito de las solicitudes para señalar audiencias de alegatos determinó que: (...) el actor confunde la garantía de audiencia con la posibilidad de que los magistrados le concedan una cita para formular alegatos de forma oral, lo cierto es que esta Sala Superior en diversos asuntos ha sostenido que el derecho a la defensa y la garantía de audiencia se ven colmados en las instancias jurisdiccionales al presentar el medio de impugnación respectivo para hacer valer cuestiones de constitucionalidad o



Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se ordena notificar a las partes actoras, a la autoridad responsable, y a todo interesado, mediante cédula que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

